



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.

Rad. N° 47-189-31-03-002-2021-00081-00.

Ejecutante: PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONAS FRANCAS S.A.S.

Ejecutado: SANCUS ZFS S.A.S.

Ciénaga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

La sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONAS FRANCAS S.A.S, a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de SANCUS ZFS S.A.S., librándose mandamiento de pago el 2 de noviembre de 2021, notificándose personalmente a la demandada, el 5 de noviembre siguiente.

Por escrito recibido el 23 de febrero de 2022, la apoderada judicial de la ejecutante presenta reforma de la demanda, en virtud de lo consagrado en el artículo 93 del C.G.P., consistente en inclusión y modificación de hechos, eliminación e inclusión de pretensiones, integrándola en un nuevo escrito de demanda.

En vista de que la reforma de la demanda cumple con los requisitos y formalidades de que trata el canon aludido, se procederá a admitir la misma y se librará un nuevo mandamiento de pago ajustando a lo pedido, que se resume:

- TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$30.691.430), contenidos en el numeral 3.2.4 del acta de conciliación No. 689, con fecha de exigibilidad 3 de septiembre de 2021.
- TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$13.417.495) más IVA, por

concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, con fecha de exigibilidad 6 de mayo de 2021¹.

- TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$13.417.495) más IVA, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, con fecha de exigibilidad 6 de junio de 2021.
- TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$13.417.495) más IVA, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, con fecha de exigibilidad 6 de julio de 2021.
- TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$13.417.495) más IVA, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021, con fecha de exigibilidad 6 de agosto de 2021.
- TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$13.417.495) más IVA, por concepto de canon de arrendamiento del mes septiembre de 2021, con fecha de exigibilidad 6 de septiembre de 2021.
- TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$13.417.495) más IVA, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, con fecha de exigibilidad 6 de octubre de 2021.
- TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$13.417.495) más IVA, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, con fecha de exigibilidad 6 de noviembre de 2021.
- TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$13.417.495) más IVA, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, con fecha de exigibilidad 6 de diciembre de 2021.
- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$14.439.908) más IVA, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, con fecha de exigibilidad 6 de enero de 2022.

¹ Fecha de pago de la mensualidad según el parágrafo 2º de la cláusula tercera del contrato de arrendamiento No. 02-2019.

- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$14.439.908) más IVA, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022, con fecha de exigibilidad 6 de febrero de 2022.
- Por las sumas que por cánones de arrendamiento se sigan causando mes a mes, al ser una obligación periódica.
- CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$53.669.980), como sanción por cláusula penal contenida en la cláusula décimo octava del contrato de arrendamiento No. 02-2019.

En consecuencia, las cifras reclamadas ascenderían a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$220.581.186); contenidas en los documentos referidos, más los intereses de mora que se causen desde que se hicieron exigibles cada una y hasta que se pague la totalidad de la deuda, respetando los límites contenidos en el art. 884 del C. de Co., si se llegare a seguir adelante esta ejecución, **así como las sumas que por cánones de arrendamiento se sigan causando**, siguiendo lo preceptuado en el art. 431 del CGP.

Como lo anuncia en los **nuevos hechos**, la empresa ejecutada realizó unos **pagos con posterioridad al inicio del proceso**, por lo que deberá tenerse en cuenta esas cifras² al momento de definir de fondo este proceso.

Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONAS FRANCAS S.A.S contra SANCUS ZFS S.A.S., consistente en inclusión y modificación de hechos, eliminación e inclusión de pretensiones, conforme a lo explicado.

² HECHO 24 de la nueva demanda: "El día 14 de septiembre de 2021 por medio de transacción bancaria se recibió la suma de CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$103.984.950). ii) El día 21 de octubre de 2021 a través de transacción bancaria se recibió la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$15.497.207)".

SEGUNDO: En consecuencia, **LIBRAR** como nuevo **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONAS FRANCA S.A.S. y en contra de SANCUS ZFS S.A.S., por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$220.581.186)**, correspondientes al saldo de las obligaciones reclamadas y soportadas en los títulos aportados, más los intereses moratorios fijados para cada una de las obligaciones, respetando los límites del art. 884 del C. de Co., atendiendo a lo razonado en las motivaciones

TERCERO: ORDENAR al ejecutado SANCUS ZFS S.A.S. que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante, PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONAS FRANCA S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, **así como las sumas que por cánones de arrendamiento se sigan causando**, siguiendo lo preceptuado en el art. 431 del CGP.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de cinco (5) días, pasados tres (3) días desde la **notificación por estado**, conforme lo preceptuado en el numeral 4º del art. 93 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**³; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado**⁴, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

NOTA: NO SE UTILIZA LA FIRMA ELECTRÓNICA POR TENER INCONVENIENTE EL APLICATIVO.⁵

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

⁴ www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

⁵ En vista que la página de FIRMA ELECTRÓNICA está presentando inconvenientes hoy - 11 de marzo de 2022, se rubrica con firma escaneada.